

ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY DE BUENOS AIRES

BOLETÍN SEMANAL Nº 49 – 11 DE DICIEMBRE DE 2025



Índice

1)	INFORMACION GENERAL Inscripción de equipos	Pag.	03
2)	CAMPEONATO <i>Premiación</i> <i>Zonas 2026</i>	Pag.	04
3)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pag.	14
3)	TRIBUNAL DE APELACIONES	Pag.	24



INFORMACION GENERAL

INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS TEMPORADA 2026

Se informa que, debido a la implementación del nuevo sistema Larry Sport, las fechas de inscripción de equipos para la temporada 2026 serán modificadas.

Tal como se viene implementando en años anteriores, la AAHBA realizará la carga de todas las línea campeonatos.

En este sentido, los clubes deberán solo realizar las siguientes acciones:

- Confirmar, o no, la inscripción de equipos realizada por la AAHBA.
 - Inscribir los equipos en los Torneos Proyección y equipos nuevos en los Torneos Campeonatos (incluidas las 2das. y las 4tas).
-
- Fecha inicio de inscripción Todos los Torneos: 30 de diciembre de 2025.
 - Fecha cierre de inscripción Líneas Campeonato: jueves 12 de febrero de 2026.
 - Fecha cierre de inscripción Líneas Proyección, 2das. y 4tas.: jueves 19 de febrero de 2026.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.buenosaireshockey.ar



CAMPEONATO

CAMPEONES 2025: PREMIACION

Informamos que los premios correspondientes al año 2025 están actualmente disponibles para su retiro en la Asociación de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.), San José 364 2º Piso - C.A.B.A.

El horario para el retiro es de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

1era. CAMPEONATO DAMAS			
Damas A	Damas D2	Damas E3	Damas F4
 San Fernando	 Camioneros	 San Patricio	 Boca Jr.

Damas B	Damas D3	Damas E4	Damas G1
 Belgrano At.	 Puerto Nizuc	 Liceo Militar	 Oakhill

Damas C1	Damas D4	Damas F1	Damas G2
 Hurling	 GEBA-C	 SITAS-B	 El Fronton

Damas C2	Damas E1	Damas F2	Damas G3
 Tristán Suarez	 Los Mataderos	 Belgrano D.S.	 Ferro C.O.-D

Damas D1	Damas E2	Damas F3
 Banfield	 Asoc del Sur	 Los Mataderos-B

INTERMEDIA CAMPEONATO DAMAS			
Damas A	Damas D2	Damas E3	Damas F4
 River Plate	 S.I.C.-B	 San Patricio	 Boca Jr.

Damas B	Damas D3	Damas E4	Damas G1
 Belgrano At.	 San Andres	 Liceo Militar	 Los Cedros

Damas C1	Damas D4	Damas F1	Damas G2
 Hurling	 Pueyrredon-B	 Ferro C.O.-C	 Vicentinos-B

Damas C2	Damas E1	Damas F2	Damas G3
 Champagnat	 S. Barbara-C	 San Fernando-C	 Ferro C.O.-D

Damas D1	Damas E2	Damas F3
 Olivos R.C.	 Liceo Naval	 Boca Jr.-B



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.buenosaireshockey.ar



5ta. CAMPEONATO DAMAS

Damas A	Damas D2	Damas E3	Damas F4
 Lomas At.	 Mun. V. Lopez	 San Patricio	 Boca Jr.
Damas B	Damas D3	Damas E4	Damas G1
 Regatas B.V.	 San Andres	 CASA de Padua	 Oakhill
Damas C1	Damas D4	Damas F1	Damas G2
 U. La Plata	 Almafuerite	 Ferro C.O.-C	 C. de Campana
Damas C2	Damas E1	Damas F2	Damas G3
 S.A.G.	 Racing Club	 M. La Matanza	 Puerto Nizuc-B
Damas D1	Damas E2	Damas F3	
 Dep. S. Barbara	 Tigre R.C.	 Mun. L. de Zamora	

6ta. CAMPEONATO DAMAS

Damas A	Damas D2	Damas E3	Damas F4
 River Plate	 Camioneros	 San Patricio	 Boca Jr.
Damas B	Damas D3	Damas E4	Damas G1
 C.U.B.A.	 Dep. Francesa	 CASA de Padua	 M. F. Varela-B
Damas C1	Damas D4	Damas F1	Damas G2
 San Martin	 Almafuerite	 S.I.T.A.S.-B	 C. de Campana
Damas C2	Damas E1	Damas F2	Damas G3
 Pucara	 Racing Club	 M. La Matanza	 Newman-C
Damas D1	Damas E2	Damas F3	
 Campana B.C.	 Tigre R.C.	 Boca Jr.-B	

2da. CAMPEONATO DAMAS

Damas A	Damas B	Damas C1	Damas C2
 S.I.C.	 Ciudad	 Est. de La Plata	 S. Catherine's

4ta. CAMPEONATO DAMAS

Damas A	Damas B	Damas C1	Damas C2
 Hacoaj	 San Fernando-B	 Belgrano D. S.	 EFI Lobos



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.buenosaireshockey.ar



CAMPEONATO CABALLEROS

1era. Caballeros A	Inter. Caballeros A	5ta. Caballeros A	6ta. Caballeros A
 San Fernando	 San Fernando	 San Fernando	 Ducilo
1era. Caballeros B	Inter. Caballeros B	5ta. Caballeros B	6ta. Caballeros B
 S. Barbara	 S. Barbara	 S. Barbara	 S.A.G.L.Z.
1era. Copa de Plata	Inter. Copa de Plata	5ta. Copa de Plata	6ta. Copa de Plata
 Bco. Provincia-B	 S.I.T.A.S.	 Lujan R.C.	 Quilmes At.
1era. Caballeros C	Inter. Caballeros C2		
 Ducilo-B	 GEBA-C		

METRO DOMINGO DAMAS

1era. Damas A	Inter. Damas A	5ta. Damas A	6ta. Damas A
 Banco Ciudad	 Olivos R.C.	 Flecha de Oro	 Lanus
1era. Damas B	Inter. Damas B	5ta. Damas B	6ta. Damas B
 C.U.B.A.	 Centro Naval	 San Lorenzo	 C.U.B.A.

PROYECCIÓN DAMAS

6ta. Zona N°1	6ta. Zona N°2	6ta. Zona N°3
 C.A.S.I.	 Newman	 San Andres

COPA BUENOS AIRES

Caballeros	Damas Campeonato	Damas Desarrollo
 Mitre	 Ciudad	 Puerto Nizuc

RECORDATORIO

Según lo estipulado en el Desarrollo de los Torneos 2025, en las 7ª Divisiones, tanto de Damas como de Caballeros, no se consagran campeones al finalizar la temporada.



CONFORMACION DE ZONAS 2026

Ds A	
1º Ds A	ITALIANO
2º Ds A	SAN FERNANDO
3º Ds A	LOMAS
4º Ds A	G. Y ESGRIMA
5º Ds A	RIVER PLATE
6º Ds A	CIUDAD
7º Ds A	S. BARBARA
8º Ds A	S. CATHERINES
9º Ds A	BCO. PROVINCIA
10º Ds A	ARQUITECTURA
11º Ds A	SAN LORENZO
Gan Rep A/B	BANCO NACION
1º Ds B	BELGRANO
2º Ds B	OLIVOS

Ds B	
13º Ds. A	QUILMES
14º Ds. A	FERRO C. O.
Pr. Rep "A/B"	S.I.C.
4º Ds. B	LICEO NAVAL
5º Ds. B	B.A.C.R.C.
6º Ds. B	REGATAS B.V.
7º Ds. B	G. Y ESGRIMA B
8º Ds. B	DUCILO
9º Ds. B	SAN CIRANO
10º Ds. B	HACOAJ
Gan Rep B/C 1	SAN MARTÍN
Gan Rep B/C 2	VELEZ
1º Ds C1	HURLING
1º Ds C2	TRISTAN SUAREZ

Ds C1	
13º B	C.A.S.I.
Pr Rep B/C 2	PUCARA
5º T.U. C	M. MORENO
8º T.U. C	BANCO CIUDAD
9º T.U. C	U. LA PLATA
12º T.U. C	HINDU CLUB
13º T.U. C	M. GRANDE
16º T.U. C	MACABI
17º T.U. C	B. HIPOTECARIO
20º T.U. C	LANUS
Gn Rep C/D 1	C.I.S.S.A.B.
Gn Rep C/D 4	CIUDAD B
1º T.U. D	BANFIELD
4º T.U. D	PUERTO NIZUC

Ds C2	
14º B	SAN LUIS
Pr Rep B/C 1	C.U.B.A.
6º T.U. C	H.C. ANDERSEN
7º T.U. C	S.A.G.
10º T.U. C	SAN FERNANDO B
11º T.U. C	CHAMPAGNAT
14º T.U. C	CENTRO NAVAL
15º T.U. C	SAGLZ
18º T.U. C	CIUDAD C
19º T.U. C	BANADE
Gn Rep C/D 2	S. BARBARA B
Gn Rep C/D 3	MUN. V. LOPEZ
2º T.U. D	G. Y ESGRIMA C
3º T.U. D	CAMIONEROS



Ds D1	
1º Mej. 13º C	QUILMES B
Pr Rep C/D 4	SAN ANDRÉS
9º T.U. D	SAN MARCOS
16º T.U. D	PORTEÑO
17º T.U. D	RIVER PLATE B
24º T.U. D	BERAZATEGUI
25º T.U. D	PUEYRREDON
32º T.U. D	G. Y E. LA PLATA
33º T.U. D	O. GEORGIAN
40º T.U. D	CAMPANA B.C.
41º T.U. D	R. AVELLANEDA B
Gn Rep D/E 4	VELEZ B
4º Mej. 1º "E"	LOS MATREROS
1º Mej. 2º "E"	R. AVELLANEDA

Ds D2	
2º Mej. 13º "C"	AACF QUILMES
Pr Rep C/D 3	C. NEWMAN
10º T.U. D	MIRAFLORES C.
15º T.U. D	EST. LA PLATA
18º T.U. D	ITALIANO B
23º T.U. D	B.A.C.R.C. B
26º T.U. D	Q.H.S.
31º T.U. D	BCO. PROVINCIA B
34º T.U. D	MARTÍN GÜEMES
39º T.U. D	SAN LUIS B
42º T.U. D	HURLING B
Gn Rep D/E 3	S. BARBARA C
3º Mej. 1º "E"	ASOCIACION DEL SUR
2º Mej. 2º "E"	U. LA MATANZA

Ds D3	
1º Mej. 14º "C"	MITRE
Pr Rep C/D 2	S.I.T.A.S.
11º T.U. D	SAN CARLOS
14º T.U. D	UNIV. BS. AS.
19º T.U. D	LOMAS B
22º T.U. D	S.I.C. B
27º T.U. D	HINDU CLUB B
30º T.U. D	D.A.O.M.
35º T.U. D	ST. BRENDANS
38º T.U. D	VICENTINOS
43º T.U. D	SAN MARTÍN B
Gn Rep D/E 2	S.I.C. C
2º Mej. 1º "E"	SAN PATRICIO
3º Mej. 2º "E"	SAN CIRANO B

Ds D4	
2º Mej. 14º "C"	SOC. HEBRAICA
Pr Rep C/D 1	ALMAFUERTE
12º T.U. D	DEP. S. BARBARA
13º T.U. D	SAN ALBANO
20º T.U. D	DEP. FRANCESA
21º T.U. D	OLIVOS B
28º T.U. D	S. BARBARA D
29º T.U. D	ARQUITECTURA B
36º T.U. D	LUJAN R.C.
37º T.U. D	U. LA PLATA B
44º T.U. D	HACOAJ B
Gn Rep D/E 1	TIGRE R. C.
1º Mej. 1º "E"	LICEO MILITAR
4º Mej. 2º "E"	RACING CLUB



Ds E1	
1º Mej. 13º "D"	SAN LORENZO B
4º Mej. 14º "D"	U. LA PLATA C
Pr Rep D/E 1	PUCARA B
16º T.U. E	C.U.B.A. B
17º T.U. E	REGATAS B.V. B
24º T.U. E	CERRO PILAR
25º T.U. E	LA SALLE
32º T.U. E	C.M. BELGRANO
33º T.U. E	COUNTRY B. PROV.
40º T.U. E	ARECO R.C.
41º T.U. E	S. CATHERINES B
Gn Rep E/F 1	HURLING C
4º Mej. 1º "F"	BELGRANO D.S.
1º Mej. 2º "F"	LOMAS C

Ds E2	
2º Mej. 13º "D"	HURACÁN
3º Mej. 14º "D"	CIUDAD D
Pr Rep D/E 2	DUCILO B
15º T.U. E	QUILMES C
18º T.U. E	LANUS B
23º T.U. E	LICEO NAVAL B
26º T.U. E	FERRO C. O. B
31º T.U. E	MUN. V. LOPEZ B
34º T.U. E	COMUNICACIONES
39º T.U. E	S. BARBARA F
42º T.U. E	A. Y P. BRANDSEN
Gn Rep E/F 2	EST. LA PLATA B
3º Mej. 1º "F"	LOS MATREROS B
2º Mej. 2º "F"	BOCA JUNIORS B

Ds E3	
3º Mej. 13º "D"	TEMPERLEY
2º Mej. 14º "D"	MUN. F. VARELA
Pr Rep D/E 3	ATL. CHASCOMUS
14º T.U. E	SAN PATRICIO B
19º T.U. E	C.A.S.A. DE PADUA
22º T.U. E	MITRE B
27º T.U. E	Q.H.S. B
30º T.U. E	BELGRANO C
35º T.U. E	S.A.G. B
38º T.U. E	HOCKEY AVELLANEDA
43º T.U. E	LOS ANDES
Gn Rep E/F 3	C. NEWMAN B
2º Mej. 1º "F"	S.I.T.A.S. B
3º Mej. 2º "F"	ALMTE. BROWN

Ds E4	
4º Mej. 13º "D"	EVERTON
1º Mej. 14º "D"	C.A.S.I. B
Pr Rep D/E 4	UNIV. BS. AS. B
13º T.U. E	BELGRANO B
20º T.U. E	LOS CEDROS
21º T.U. E	CHAMPAGNAT B
28º T.U. E	SAN ALBANO C
29º T.U. E	CHAMPAGNAT C
36º T.U. E	G.E.I.
37º T.U. E	M. GRANDE B
44º T.U. E	SAN ALBANO B
Gn Rep E/F 4	SAN ANDRÉS B
1º Mej. 1º "F"	BOCA JUNIORS
4º Mej. 2º "F"	LA MARTONA



Ds F1	
1º Mej. 13º "E"	ITALIANO C
4º Mej. 14º "E"	ITALIANO D
Pr Rep E/F Nº1	SAN MARTÍN C
16º T.U. F	LAS CAÑAS R. C.
17º T.U. F	H.C. ANDERSEN B
24º T.U. F	B.A.C.R.C. C
25º T.U. F	COMUNICACIONES B
32º T.U. F	U. LA PLATA D
33º T.U. F	SAN SEBASTIAN
40º T.U. F	PUCARA D
41º T.U. F	S. BARBARA E
Gn Rep F/G 4	PUEYRREDON B
1º Mej. 1º "G"	FERRO C. O. D
2º Mej. 2º "G"	MIJAYI

Ds F2	
2º Mej. 13º "E"	E. F. I. LOBOS
3º Mej. 14º "E"	ARQUITECTURA C
Pr Rep E/F Nº2	BANCO NACION B
15º T.U. F	AACF QUILMES B
18º T.U. F	G. Y E. LA PLATA B
23º T.U. F	ALMAFUERTE B
26º T.U. F	MUN. L. DE ZAMORA
31º T.U. F	BANADE B
34º T.U. F	CTRY MI REFUGIO
39º T.U. F	C.U.B.A. D
42º T.U. F	CHAMPAGNAT D
Gn Rep F/G 3	B.A.C.R.C. D
2º Mej. 1º "G"	EL FRONTÓN
3º Mej. 2º "G"	QUILMES D

Ds F3	
3º Mej. 13º "E"	C.U.B.A. C
2º Mej. 14º "E"	C.A.S.I. C
Pr Rep E/F Nº3	G. Y ESGRIMA D
14º T.U. F	DEP. FRANCESA B
19º T.U. F	FERRO C. O. C
22º T.U. F	SAN CARLOS B
27º T.U. F	SAGLZ B
30º T.U. F	ARGENTINO
35º T.U. F	B. HIPOTECARIO B
38º T.U. F	LICEO MILITAR B
43º T.U. F	ATENEO MERCEDES
Gn Rep F/G Nº2	C.A.S.I. D
3º Mej. 1º "G"	OAKHILL
1º Mej. 3º "G"	MUN. F. VARELA B

Ds F4	
4º Mej. 13º "E"	LOS PINOS
1º Mej. 14º "E"	CENTRO NAVAL B
Pr Rep E/F 4	SAN FERNANDO C
13º T.U. F	PUCARA C
20º T.U. F	CLUB J.M.
21º T.U. F	PUERTOS DEL LAGO
28º T.U. F	MUN. LA MATANZA
29º T.U. F	BANFIELD B
36º T.U. F	DEP. S. BARBARA B
37º T.U. F	SAN LUIS C
44º T.U. F	N. CHICAGO
Gn Rep F/G 1	ST. BRENDANS B
1º Mej. 2º "G"	PLATENSE
2º Mej. 3º "G"	CIUDAD DE CAMPANA



2da Ds A	
1º Ds A	S.I.C.
2º Ds A	G. Y ESGRIMA
3º Ds A	HURLING
4º Ds A	S.I.T.A.S.
5º Ds A	LOMAS
6º Ds A	SAN FERNANDO
7º Ds A	S. BARBARA
8º Ds A	C.A.S.I. B
9º Ds A	R. AVELLANEDA
10º Ds A	RIVER PLATE
11º Ds A	BCO. PROVINCIA
Gan Rep A/B	BERAZATEGUI
1º Ds B	CIUDAD
2º Ds B	REGATAS B.V.

2da Ds B	
Pr. Rep A/B	ARQUITECTURA
13º Ds. A	MUN. V. LOPEZ
14º Ds. A	FERRO C. O.
4º Ds. B	CIUDAD B
5º Ds. B	COUNTRY B. PROV.
6º Ds. B	SAN CARLOS
7º Ds. B	C.A.S.I.
8º Ds. B	OLIVOS
9º Ds. B	QUILMES
10º Ds. B	MITRE
Gn Rep B/C 1	BOCA JUNIORS
Gn Rep B/C 2	SAN CIRANO
1º Ds. C1	EST. LA PLATA
1º Ds. C2	S. CATHERINES

2da Ds C1	
Pr Rep B/C 1	C.A.S.I. C
14º Ds. B	FERRO C. O. B
5º Ds. T.U. C	B.A.C.R.C.
8º Ds. T.U. C	HURACÁN
9º Ds. T.U. C	TRISTAN SUAREZ
12º Ds. T.U. C	SAN MARTÍN
13º Ds. T.U. C	S. BARBARA B
16º Ds. T.U. C	ALMAFUERTE
17º Ds. T.U. C	LICEO MILITAR
20º Ds. T.U. C	B. HIPOTECARIO
21º Ds. T.U. C	LA MARTONA
24º Ds. T.U. C	ALMAFUERTE B
25º Ds. T.U. C	G. Y E. LA PLATA
28º Ds. T.U. C	ARGENTINO
29º Ds. T.U. C	C. CORTO

2da Ds C2	
Pr Rep B/C 2	S.A.G.
13º Ds. B	BELGRANO
6º Ds. T.U. C	O. GEORGIAN
7º Ds. T.U. C	SAN LORENZO
10º Ds. T.U. C	C.M. BELGRANO
11º Ds. T.U. C	S.I.T.A.S. B
14º Ds. T.U. C	PUEYREDON
15º Ds. T.U. C	BOCA JUNIORS B
18º Ds. T.U. C	AACF QUILMES
19º Ds. T.U. C	SAN FERNANDO B
22º Ds. T.U. C	VELEZ
23º Ds. T.U. C	LOS CEDROS
26º Ds. T.U. C	S.A.G. B
27º Ds. T.U. C	SAN LUIS
30º Ds. T.U. C	TIGRE R. C.
31º Ds. T.U. C	SAGLZ



4ta Ds A	
1º Ds. A	HACOAJ
2º Ds. A	SAN FERNANDO
3º Ds. A	S. CATHERINES
4º Ds. A	S.I.C.
5º Ds. A	C.A.S.I.
6º Ds. A	LOS PINOS
7º Ds. A	HINDU CLUB B
8º Ds. A	LOMAS
9º Ds. A	C.U.B.A.
10º Ds. A	U. LA PLATA
11º Ds. A	HINDU CLUB
Gan Rep A/B	ARQUITECTURA
1º Ds B	SAN FERNANDO B
2º Ds B	PUERTO NIZUC

4ta Ds B	
13º Ds. A	EST. LA PLATA
14º Ds. A	MUN. V. LOPEZ
Pr. Rep A/B	FERRO C. O.
4º Ds. B	VELEZ
5º Ds. B	SAN PATRICIO
6º Ds. B	SAN ANDRÉS
7º Ds. B	LANUS
8º Ds. B	B.A.C.R.C.
9º Ds. B	SAN CARLOS
10º Ds. B	BCO. PROVINCIA
Gn Rep B/C 1	BANCO NACION
Gn Rep B/C 2	Gn Rep B/C 2
1º Ds. C1	BELGRANO D.S.
1º Ds. C2	E. F. I. LOBOS

4ta Ds C1	
Pr. Rep B/C 1	AACF QUILMES
14º Ds B	S.I.T.A.S.
5º T.U. C	LOS PINOS B
8º T.U. C	SAN CIRANO
9º T.U. C	O. GEORGIAN
12º T.U. C	BERAZATEGUI
13º T.U. C	BANCO NACION B
16º T.U. C	SAN ANDRÉS B
17º T.U. C	OLIVOS
20º T.U. C	S. BARBARA
21º T.U. C	OAKHILL
24º T.U. C	TEMPERLEY
25º T.U. C	H.C. ANDERSEN

4ta Ds C2	
Pr. Rep B/C 2	Pr. Rep B/C 2
13º Ds B	G. Y ESGRIMA
6º T.U. C	BANADE
7º T.U. C	SANTA ANGELA
10º T.U. C	S.I.C. B
11º T.U. C	DEP. FRANCESA
14º T.U. C	LOS MATREROS
15º T.U. C	BANADE B
18º T.U. C	A. C. BRANDSEN
19º T.U. C	DEP. S. BARBARA
22º T.U. C	CLUB J.M.
23º T.U. C	U. LA PLATA B



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.buenosaireshockey.ar

METRO A	
1º Metro. A	BANCO CIUDAD
2º Metro. A	LICEO NAVAL
3º Metro. A	OLIVOS
4º Metro. A	SAN PATRICIO
5º Metro. A	VELEZ
6º Metro. A	LOS MATREROS
7º Metro. A	R. AVELLANEDA
8º Metro. A	MITRE
9º Metro. A	LOS ANDES
10º Metro. A	EST. LA PLATA
11º Metro. A	FLECHA DE ORO
12º Metro. A	OLIVOS B
1º Metro B	C.U.B.A.
2º Metro B	CENTRO NAVAL
Gan Rep A/B	LANUS

METRO B	
14º Metro. A	S. BARBARA
15º Metro. A	SAN LORENZO B
Pr. Rep A/B	DEP. FRANCESA
4º Metro. B	LOS MATREROS B
5º Metro. B	ALBATROS
6º Metro. B	BANADE
7º Metro. B	SAN LORENZO
8º Metro. B	C.A.S.A. DE PADUA
9º Metro. B	BEROMAMA
10º Metro. B	EL SOSIEGO
11º Metro. B	PUEYRREDON
12º Metro. B	SAN FERNANDO
13º Metro. B	U. LA PLATA
14º Metro. B	VICENTINOS
15º Metro. B	G.E.I.
16º Metro. B	CIRCULO HEBREO

Cab A	
1º Cab A	SAN FERNANDO
2º Cab A	G. Y ESGRIMA
3º Cab A	MITRE
4º Cab A	DUCILO
5º Cab A	CIUDAD
6º Cab A	BCO. PROVINCIA
7º Cab A	SAN MARTÍN
8º Cab A	HURLING
9º Cab A	U. LA PLATA
10º Cab A	QUILMES
11º Cab A	LOMAS
Gan Rep A/B	CIUDAD B
1º Cab B	S. BARBARA
2º Cab B	S.A.G.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.buenosaireshockey.ar



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 02 de diciembre de 2025

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte. N°
00240/25

Informe: Peroña Mercedes Magali
Fecha: 08-nov-2025
Equipos: FERRO C. O. C - BANCO NACION B
División: Damas F1 - Quinta
Otros: Público de Ferro C. O.

RESOLUCION INSTITUCIONAL: CLUB FERRO C.O.

I.- Se tiene presente el informe presentado por el delegado del club Banco Nación.

II.- Teniendo en cuenta todos los elementos probatorios reunidos en el presente expediente, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante tanto por simpatizantes del club Ferrocarril Oeste como así también del club Banco Nación - quinta división- de damas.

Las instituciones deportivas que han sido objeto de investigación presentaron el correspondiente descargo.

Parece increíble, que en un partido de quinta división de damas -categoría aún formativa para las futuras jugadoras del plantel superior- el público de ambas instituciones hayan tenido un comportamiento realmente vergonzoso que se aleja notoriamente del espíritu del "juego limpio" que esta Asociación pregona constantemente.

En este caso, nos encontramos con simpatizantes de ambas entidades que entre otras cosas:

"... En el tramo final del partido, la tensión aumentó considerablemente. Una vez finalizado el encuentro, un grupo numeroso de simpatizantes del club Ferro Carril Oeste se desplazó deliberadamente hacia el sector de Banco Nación, con la clara intención de provocar y festejar de manera desafiante frente al público rival. Esta conducta constituyó un acto de provocación y generó un grave altercado. A raíz de ello, se produjeron incidentes de violencia física y verbal entre simpatizantes de ambos clubes. Varios padres pertenecientes al grupo de Ferro se acercaron de manera violenta a la mesa de control, agrediendo verbalmente y amenazando al cuerpo técnico de Banco Nación. En ese contexto, se registraron agresiones físicas, incluyendo el lanzamiento de piedras hacia el entrenador de Banco Nación, quien intentó intervenir para proteger a la tribuna de su equipo..." (textual del informe de Mercedes Magalí Peroña).

O, por ejemplo "...La primera de ellas se vincula a la instalación de una bandera por parte de la parcialidad del Club Banco Nación. Al momento de colocar dicho estandarte, estimo por parte de algunas jugadoras del plantel superior de dicho,



ubicaron la bandera de modo tal que esta cubría parcialmente un blasón correspondiente al Club Ferrocarril Oeste previamente colocado. Ello motivo que la capitana del plantel superior del Club Ferrocarril Oeste solicitara en dos oportunidades, ya que a la primera se hizo caso omiso, a las jugadoras del Club Banco Nación que tuvieran a bien correr un poco su bandera para la enseña propia quedara totalmente visible, lo que así se hizo. La segunda, se relaciona a un integrante de la parcialidad del Club Banco Nación, un señor que se encontraba en el lateral opuesto al que se encuentra instalada la mesa de control –masculino, flaco, alto, con las mejillas pintadas con tiras azules, un sombrero tipo Bonnie hat (es decir estilo “piluso” pero de copa aplanada o chata, quien munido de una corneta –semejante a las conocidas “bubucellas”- del lado de adentro de la cancha recorría la misma, haciendo tronar la corneta en una actitud de alarde de algo vaya a saber uno de qué?. Conducta que mantuvo durante todo el encuentro hasta su finalización –ciertamente ya del lado exterior de la cancha-...” (textual informe juez de mesa Jorge Luis González).

O, por ejemplo “...Ya finalizado el partido, le advierto a la jueza de mesa del equipo visitante que la hinchada de su club estaba arrojando piedras contra padres y jugadoras de Ferro, que estaban adentro de la cancha festejando con sus hijas... Si bien hubo padres de Ferro cerca de la hinchada de Banco Nación, estuvieron ahí desde el principio del encuentro y fueron maltratados por los simpatizantes del equipo visitante, que les arrebataron dos carteles de las manos y los arrojaron a la basura, luego del encuentro los padres de Ferro los encontraron en los cestos del club, sumado a las piedras dentro de la cancha y los insultos sobre el cuerpo de algunas jugadoras...” (textual de informe de Martina Aguilera Whitaker).

O, finalmente, tal como lo describe la jueza de mesa de Banco Nación María Paula Carrizo “...Durante el partido la hinchada local, estaba situada a la izquierda de la mesa de control, del lado del banco de suplentes local. La hinchada visitante estaba del lado de enfrente. Debido a los desaciertos arbitrales, ya mencionados, el ambiente se estaba tornado un poco áspero, es tan así, que, terminado el partido ganado por el local, el arbitro local sale corriendo a festejar con la hinchada de una manera desacertada, a mi parecer. Unos minutos antes del final del partido, un grupo de padres, con una señora rubia a la cabeza y una cartulina en mano, fueron del lado de la hinchada visitante a gritarles a los padres visitantes, valga la redundancia. Ante estos hechos, jugadoras del PS de Banco Nación se acercan a los padres, para mediar, pidiéndoles que se retiren a festejar con el resto de la hinchada. Al mismo tiempo que ocurre esto, estando yo en la mesa de control, tratando de cerrar el partido, junto con el juez local, un padre local, con un vaso de fernet en la mano, entra sacado a la mesa a querer agredir al cuerpo técnico visitante, a su vez empiezan a entrar cada vez más padres locales, a los cuales suplico se retiren. Sin resultados, le pido a dos madres que estaban ahí, que por favor me ayuden a sacarlos.... Logrando calmar las aguas, acto seguido viene corriendo el PF local, diciendo “están tirando piedras del otro lado”, o sea frente a la mesa de control. Salgo corriendo para ver que estaba pasando y ciertamente estaban tirando piedras al entrenador visitante, quien se encontraba consolando a sus jugadoras. Hubo insultos, desagrazos, gritos. Les pedíamos que por favor se retiren a festejar con su hinchada. Después de mucho insistir, logramos que los padres se retiren del ámbito de la hinchada visitante, pero a los pocos minutos volvían y ahora a seguir insultando al CT quien se encontraba en la cancha junto a las jugadoras, así fueron varios



minutos, hasta que por suerte pudimos sacarlos del lugar, como también alejar a las jugadoras y CT para que no reciban ninguna agresión más de las ya antes recibidas...” (textual).

Es decir, cada uno con sus palabras describieron lo que percibieron a través de sus sentidos: insultos, agresiones físicas, agresiones utilizando elementos contundentes -piedras-, etc. Estas acciones antisociales han sido llevadas adelante por simpatizantes de ambos equipos. Nadie, en este expediente puede alegar inocencia.

Lo que llama la atención es que todo este bochorno se produzca en un partido -aunque sea trascendental- de una categoría formativa. Los padres, que son los que deben guiar a sus hijas por el buen camino, fueron los actores principales de estos sucesos. Difícil que sus hijas puedan tener un buen ejemplo de ellos.

Es por ello, que se sancionará a ambas instituciones por igual.

*Por todo lo expuesto, el **Tribunal RESUELVE**: 1) IMPONER al club Ferrocarril Oeste “C” -en toda la línea de damas, primera división “F-1” la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por OCHO (8) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD).*

RESOLUCION INSTITUCIONAL: CLUB BCO. NACIÓN

I.- Se tiene presente el informe presentado por el delegado del club Banco Nación.

II.- Teniendo en cuenta todos los elementos probatorios reunidos en el presente expediente, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante tanto por simpatizantes del club Ferrocarril Oeste como así también del club Banco Nación - quinta división- de damas.

Las instituciones deportivas que han sido objeto de investigación presentaron el correspondiente descargo.

Parece increíble, que en un partido de quinta división de damas -categoría aún formativa para las futuras jugadoras del plantel superior- el público de ambas instituciones hayan tenido un comportamiento realmente vergonzoso que se aleja notoriamente del espíritu del “juego limpio” que esta Asociación pregona constantemente.

En este caso, nos encontramos con simpatizantes de ambas entidades que entre otras cosas:

“... En el tramo final del partido, la tensión aumentó considerablemente. Una vez finalizado el encuentro, un grupo numeroso de simpatizantes del club Ferro Carril Oeste se desplazó deliberadamente hacia el sector de Banco Nación, con la clara intención de provocar y festejar de manera desafiante frente al público rival. Esta conducta constituyó un acto de provocación y generó un grave altercado. A raíz de ello, se produjeron incidentes de violencia física y verbal entre simpatizantes de ambos clubes. Varios padres pertenecientes al grupo de Ferro se acercaron de manera violenta a la mesa de control, agrediendo verbalmente y amenazando al



cuerpo técnico de Banco Nación. En ese contexto, se registraron agresiones físicas, incluyendo el lanzamiento de piedras hacia el entrenador de Banco Nación, quien intentó intervenir para proteger a la tribuna de su equipo...” (textual del informe de Mercedes Magalí Peroña).

O, por ejemplo “...La primera de ellas se vincula a la instalación de una bandera por parte de la parcialidad del Club Banco Nación. Al momento de colocar dicho estandarte, estimo por parte de algunas jugadoras del plantel superior de dicho, ubicaron la bandera de modo tal que esta cubría parcialmente un blasón correspondiente al Club Ferrocarril Oeste previamente colocado. Ello motivo que la capitana del plantel superior del Club Ferrocarril Oeste solicitara en dos oportunidades, ya que a la primera se hizo caso omiso, a las jugadoras del Club Banco Nación que tuvieran a bien correr un poco su bandera para la enseña propia quedara totalmente visible, lo que así se hizo. La segunda, se relaciona a un integrante de la parcialidad del Club Banco Nación, un señor que se encontraba en el lateral opuesto al que se encuentra instalada la mesa de control –masculino, flaco, alto, con las mejillas pintadas con tiras azules, un sombrero tipo Bonnie hat (es decir estilo “piluso” pero de copa aplanada o chata, quien munido de una corneta –semejante a las conocidas “bubucellas”- del lado de adentro de la cancha recorría la misma, haciendo tronar la corneta en una actitud de alarde de algo vaya a saber uno de qué?. Conducta que mantuvo durante todo el encuentro hasta su finalización –ciertamente ya del lado exterior de la cancha-...” (textual informe juez de mesa Jorge Luis González).

O, por ejemplo “...Ya finalizado el partido, le advierto a la jueza de mesa del equipo visitante que la hinchada de su club estaba arrojando piedras contra padres y jugadoras de Ferro, que estaban adentro de la cancha festejando con sus hijas... Si bien hubo padres de Ferro cerca de la hinchada de Banco Nación, estuvieron ahí desde el principio del encuentro y fueron maltratados por los simpatizantes del equipo visitante, que les arrebataron dos carteles de las manos y los arrojaron a la basura, luego del encuentro los padres de Ferro los encontraron en los cestos del club, sumado a las piedras dentro de la cancha y los insultos sobre el cuerpo de algunas jugadoras...” (textual de informe de Martina Aguilera Whitaker).

O, finalmente, tal como lo describe la jueza de mesa de Banco Nación María Paula Carrizo “...Durante el partido la hinchada local, estaba situada a la izquierda de la mesa de control, del lado del banco de suplentes local. La hinchada visitante estaba del lado de enfrente. Debido a los desaciertos arbitrales, ya mencionados, el ambiente se estaba tornado un poco áspero, es tan así, que, terminado el partido ganado por el local, el árbitro local sale corriendo a festejar con la hinchada de una manera desacertada, a mi parecer. Unos minutos antes del final del partido, un grupo de padres, con una señora rubia a la cabeza y una cartulina en mano, fueron del lado de la hinchada visitante a gritarles a los padres visitantes, valga la redundancia. Ante estos hechos, jugadoras del PS de Banco Nación se acercan a los padres, para mediar, pidiéndoles que se retiren a festejar con el resto de la hinchada. Al mismo tiempo que ocurre esto, estando yo en la mesa de control, tratando de cerrar el partido, junto con el juez local, un padre local, con un vaso de fernet en la mano, entra sacado a la mesa a querer agredir al cuerpo técnico visitante, a su vez empiezan a entrar cada vez más padres locales, a los cuales suplico se retiren. Sin resultados, le pido a dos madres que estaban ahí, que por favor me ayuden a



sacarlos.... Logrando calmar las aguas, acto seguido viene corriendo el PF local, diciendo "están tirando piedras del otro lado", o sea frente a la mesa de control. Salgo corriendo para ver que estaba pasando y ciertamente estaban tirando piedras al entrenador visitante, quien se encontraba consolando a sus jugadoras. Hubo insultos, desagrazos, gritos. Les pedíamos que por favor se retiren a festejar con su hinchada. Después de mucho insistir, logramos que los padres se retiren del ámbito de la hinchada visitante, pero a los pocos minutos volvían y ahora a seguir insultando al CT quien se encontraba en la cancha junto a las jugadoras, así fueron varios minutos, hasta que por suerte pudimos sacarlos del lugar, como también alejar a las jugadoras y CT para que no reciban ninguna agresión más de las ya antes recibidas..." (textual).

Es decir, cada uno con sus palabras describieron lo que percibieron a través de sus sentidos: insultos, agresiones físicas, agresiones utilizando elementos contundentes -piedras-, etc. Estas acciones antisociales han sido llevadas adelante por simpatizantes de ambos equipos. Nadie, en este expediente puede alegar inocencia.

Lo que llama la atención es que todo este bochorno se produzca en un partido - aunque sea trascendental- de una categoría formativa. Los padres, que son los que deben guiar a sus hijas por el buen camino, fueron los actores principales de estos sucesos. Difícil que sus hijas puedan tener un buen ejemplo de ellos.

Es por ello, que se sancionará a ambas instituciones por igual.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal RESUELVE**: 1) IMPONER al club Banco Nación "B" - en toda la línea de damas, primera división "F-1" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por OCHO (8) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD).

Expte. Nº
00265/25

Informe: Pucci, Renzo Andre
Fecha: 30-nov-2025
Equipos: LANU – DEP. FRANCESA
División: Repechaje Metro A/B - Primera
Otros: Cuerpo Técnico - Institución

RESOLUCION CUERPO TÉCNICO: SR. MATÍAS GIL SENA

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el preparador físico informado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovir lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.



Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE: I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al preparador físico Matías Gil Sena del club Deportiva Francesa "A", damas, primera división "Repechaje A-B Metro" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

RESOLUCION CUERPO TÉCNICO: SR. MATÍAS GASTÓN ESQUIVEL

En atención a lo informado por los árbitros del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el director técnico informado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En el mismo, se ha afirmado que "...El Sr. Esquivel dice "sos un desastre" y poniendo su índice sobre su pecho (del árbitro Pucci) y amenazándolo con "voy a hablar con mi papá" ¿vos sabes quien es? No vas a arbitrar más..." (textual del informe).

Cabe señalar que es de público y notorio que el padre del Sr. Esquivel actualmente integra el Consejo Directivo de esta Asociación.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovir lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE: I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por CINCO (5) fechas al director técnico Matías Gastón Esquivel del club Deportiva Francesa "A", damas, primera división "Repechaje A-B Metro" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

RESOLUCION JUEZ DE MESA: SRA. ROCÍO JULIETA CENTENO

Tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Yenifer Mariela Frega y Renzo Andrés Pucci en el informe que han dado origen el presente expediente, las conductas llevadas adelante por la jueza de mesa del club Deportiva Francesa Sra. Rocío Julieta Centeno, deben ser enmarcadas dentro de las previsiones de los arts. 48 y 68 de las NFTD.

La jueza de mesa del club Lanús, sobre esta cuestión, refirió que "...Segundos antes de concluir los 80 segundos, el árbitro Pucci detiene el tiempo efectuando claramente el gesto técnico de cruce de brazos para hacerlo, para lo cual procedo a detener el tiempo para que no se reinicie el cronometro de juego. Ocurrido esto, la juez de mesa visitante de Deportiva Francesa reclama por mi accionar y se dirige al árbitro Pucci con su reclamo sobre la detención del tiempo. El árbitro Pucci, se acerca a la mesa de control y luego que se le manifiesta lo sucedido, asevera del correcto accionar por mi parte y que la juez de mesa visitante está equivocada en su reclamo, para luego proceder al reinicio del partido... El árbitro Pucci procede a revisar la planilla de juego y efectuar el cierre de esta con sus datos, dando lectura previamente a ambos jueces de las observaciones allí vertidas, momento en el cual nuevamente es reclamado por parte de la juez de mesa visitante, suceso que no tuvo mayor trascendencia..." (textual de informe de María Laura García).



El descargo efectuado por la informada no logra conmover la descripción de los árbitros, que, por otra parte, en un expediente de estas características, constituye plena prueba de cargo.

Al ser designada juez de mesa de un partido, y en esa función llevar adelante conductas inapropiadas para la misma, coloca a Centeno dentro de las agravantes previstas en el artículo 87, inciso "A" de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones el Tribunal RESUELVE: I.- IMPONER la sanción de CINCO (5) fechas a la jueza de mesa Rocío Julieta Centeno del club Deportiva Francesa "A", damas, primera división "Repechaje Metro A-B"

RESOLUCION INSTITUCIONAL: CLUB DEPORTIVA FRANCESA

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros del partido, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Deportiva Francesa "A" -primera división "Repechaje Metro A-B"- de damas.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo.

En este caso, los árbitros han afirmado que algunas personas -simpatizantes del club Deportiva Francesa- empezaron a ingresar al campo de juego para luego insultarlos diciéndoles, entre otras cosas, "Se cagaron en las pibas...nos robaron todo el partido...no saben una mierda...". Incluso, detallaron que una persona del sexo masculino los "invitó" a "cagarse a piñas afuera".

La jueza de mesa del club Lanús, por su parte, informó que "...En ese momento la dupla técnica visitante se acerca al árbitro Pucci para efectuar un reclamo sobre su actuación, ingresando además parte del público visitante a la zona de mesa de control y campo de juego también a reclamar en la misma línea temática. El árbitro Pucci procede a revisar la planilla de juego y efectuar el cierre de esta con sus datos, dando lectura previamente a ambos jueces de las observaciones allí vertidas, momento en el cual nuevamente es reclamado por parte de la jueza de mesa visitante, suceso que no tuvo mayor trascendencia. Finalizado el encuentro, ambos árbitros permanecieron dentro del sector de la mesa de control por al menos 10 minutos a la espera de que se despejase el público visitante a los fines de calmar los ánimos y evitar nuevos reclamos. Luego de transcurrido ese lapso procedieron a retirarse del predio..." (textual del informe confeccionado por María Laura García).

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) IMPONER al club Deportiva Francesa "A" -en toda la línea de damas, primera división "Repechaje Metro A-B" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD).



Expte. Nº
00267/25

Informe: Delegado Club Almafuerite
Fecha: 02-dic-2025
Equipos: ALMAFUERTE – C.I.S.S.A.B.
División: Damas Repechaje C-D
Otros: Público de C.I.S.S.A.B.

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por el club CISSAB (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la delegada del club Almafuerite.

En el mismo, refiere que "...Finalizado el partido y mientras se desarrollaban los festejos del equipo visitante, un simpatizante identificado como seguidor del Club CISSAB encendió y arrojó pirotecnia a escasos metros de la cancha, encontrándose aún jugadoras de ambas instituciones dentro del campo de juego y en presencia de los árbitros actuantes. Esta conducta configura una infracción directa a lo establecido por el Artículo 86 de las Normas de Funcionamiento del Tribunal de Disciplina... Ante la gravedad del suceso, la Sra. Árbitro Antonella Capellini se acercó a dialogar con la parcialidad visitante con el objeto de disuadir estas conductas. Sin embargo, ante el pedido de la jueza de mesa local de que se confeccione el informe arbitral correspondiente, y estando aún la planilla del partido abierta, el mismo fue desestimado. Resulta pertinente señalar que el hecho relatado podría haber puesto en riesgo la integridad física de jugadoras, autoridades y público, además de que generó discusiones entre las parcialidades, especialmente considerando que el público local había sido advertido durante la semana previa al partido en cuestión, por las autoridades del club Almafuerite, acerca de la prohibición del uso de pirotecnia y las eventuales sanciones previstas..." (textual).

Los árbitros oficiales, a solicitud de este Tribunal, presentaron el correspondiente informe en donde afirmaron "...Mientras aguardábamos el pago de la jornada, se produjo una detonación de pirotecnia, la cual percibimos de escasa magnitud. Nos fue imposible identificar a la persona responsable. No se registraron incidentes adicionales. Las juezas de mesa fueron informadas de que el uso de pirotecnia está prohibido y no hubo nuevas detonaciones. Posteriormente, la jueza de mesa del club local solicitó cargar un informe en el sistema Larry. Le informé que la planilla ya estaba cerrada y que, de requerir dicho informe, debía realizarse por medio del delegado y por las vías correspondientes. Sin más que aclarar saludo a UD. ATTE ..." (textual).

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: "...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades



Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHB o en bienes de empresas colaboradoras en los

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la delegada del club Almafuerte, sino que los árbitros -en la misma sintonía- manifestaron haber escuchado la utilización de pirotecnia. Aclararon, en este punto, que era de escasa magnitud.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

*Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el **Tribunal RESUELVE:** Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas al club C.I.S.S.A.B. "B" -extensible a todas las divisiones de la tira-, la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD).*

Expte. Nº
00268/25

Informe: Club San Fernando
Fecha: 30-nov-2025
Equipos: SAN FERNANDO C - SAN ANDRÉS B
División: Repechaje E-F Damas - Primera
Otros: Público de San Andrés

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por el club San Andrés (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la delegada del club San Fernando.

En el mismo, refiere que "...Habiendo disputado el partido de vuelta de los Play Out E/F entre San Fernando "C" vs San Andrés "B", a la finalización del encuentro los simpatizantes del Club referenciado comenzaron a celebrar su triunfo encendiendo



bengalas dentro y fuera del campo de juego. Y la rotura de una de las barandas perimetrales. Todo ello queda demostrado en los videos y capturas que enviamos en archivos adjuntos...” (textual).

A tal fin, se aportó un corte de vídeo y dos vistas fotográficas en donde efectivamente se puede observar las circunstancias denunciadas.

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: “...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHBA o en bienes de empresas colaboradoras en los

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la delegada del club San Fernando, sino que también contamos con un vídeo y fotografías que reflejan lo realmente ocurrido.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

*Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el **Tribunal RESUELVE:** Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas al club San Andrés "B" -extensible a todas las divisiones de la tira-, la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD).*

Dr. Guillermo E. Friele
Secretario Interino

Nilda Urri
Presidente Interina



TRIBUNAL DE APELEACIONES

EXPEDIENTE N°210-25

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N ° 210/25, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Luján Rugby Club, contra la sanción impuesta de Clausura de cancha por tres (3) fechas -en toda la línea de caballeros, primera división "B -Copa de Plata", la cual es redimible por el pago de la multa correspondiente (art 50,59 y 65 de la NFTD).

Celebrada la reunión establecida por el art 44 de la NFTD con la presencia de su Presidente Inés Gerlach y sus miembros Miguel A. Cortez, Eduardo García Blanco, Rodolfo Merlino y Oscar Repetto, luego de estudiar el tema, este Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

En tal sentido, luego de estudiar el tema, se pone de resalto que de las actuaciones surge acreditado que, durante los encuentros disputados entre Luján Rugby Club y Quilmes Atlético Club, en las categorías 5ª y 6ª División, simpatizantes del club local profirieron expresiones verbales de contenido discriminatorio contra jugadores del club visitante.

A su vez, tales hechos fueron consignados de manera clara, concreta y circunstanciada por el árbitro Gonzalo Pedernera, quien detalló las expresiones vertidas, no habiendo dichos informes sido desvirtuados por prueba en contrario.

Asimismo, el árbitro Guillermo Mauricio Aroza, perteneciente al club Luján, reconoció en su propio informe la existencia de una atmósfera tensa y de reacciones verbales inapropiadas del público, sin desmentir en modo alguno el contenido esencial de lo informado por su colega.

Por su parte, los descargos presentados por la Luján Rugby Club no niegan de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos, limitándose a brindar explicaciones contextuales y a efectuar valoraciones subjetivas sobre el desempeño arbitral.

Sobre el particular, cabe destacar que el informe arbitral goza de presunción de veracidad, en tanto emana de autoridad legitimada, en ejercicio de funciones reglamentarias y respecto de hechos presenciados directamente, no habiéndose producido en el expediente prueba alguna, concreta y eficaz que permita desvirtuar tal presunción.



Por su parte, las meras negaciones genéricas, las apreciaciones subjetivas o las explicaciones emocionales no resultan suficientes para neutralizar el valor de los informes oficiales.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la conducta atribuida se encuentra debidamente acreditada y fue correctamente encuadrada en los arts. 50, 51, 59 y 65 de las Normas de Faltas y Transgresiones Disciplinarias (NFTD), que sancionan los actos de violencia, discriminación e inconducta del público, como así también que la sanción impuesta es una medida proporcionada dada la extrema gravedad de la falta de discriminación en el ámbito deportivo, especialmente en las divisiones formativas, este **Tribunal resuelve** confirmar la sanción impuesta de Clausura de cancha por TRES (3) fechas impuesta al club Luján R.C. "A" (línea de caballeros, primera división "B - Copa de Plata"), la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD).

EXPEDIENTE N°236-25

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N ° 236/25, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Delegado del Club Atlético Huracán, contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de fecha 05/11/2025, mediante la cual se impuso al club la sanción de clausura de cancha por cuatro (4) fechas, redimible por multa, conforme a los artículos 50, 51, 59 y 65 de las NFTD.

Se procedió a celebrar la reunión establecida por el art 44 de la NFTD con la presencia de su Presidente Miguel A. Cortez y sus miembros Inés Gerlach, Eduardo García Blanco, Rodolfo Merlino y Oscar Repetto, en la que fueron considerados los fundamentos expuestos por el apelante, basados principalmente en la inexistencia de antecedentes sancionatorios en el año calendario 2025, y la solicitud de aplicación de la circunstancia prevista en el Artículo 51, segundo párrafo, de las NFTD.

Se destaca que el informe del árbitro describe de manera precisa, circunstanciada y cronológica una serie de hechos de violencia verbal, amenazas, hostigamientos reiterados e interrupción del normal desarrollo del juego, atribuidos al público del Club Atlético



Huracán, los cuales se produjeron de manera persistente durante los partidos de Quinta, Intermedia y Primera División, e incluso con posterioridad a la finalización del encuentro principal.

En dicho informe se consignan expresiones de extrema gravedad, como ser amenazas directas a la integridad del árbitro, lo que motivó la detención del partido y la intervención de diversas autoridades y jugadoras para la expulsión de personas del predio.

Dicho informe arbitral, goza de presunción de veracidad, la cual solo puede ser desvirtuada mediante prueba fehaciente y objetiva, extremo que no ha sido acreditado por el club recurrente.

A ello, cabe agregar que los descargos formulados se limitan a minimizar la gravedad de los hechos, sin aportar prueba objetiva alguna que permita desvirtuar la materialidad de las amenazas, los insultos reiterados, la interrupción del encuentro ni la alteración del orden deportivo debidamente constatada en el informe arbitral. Es más, los propios descargos reconocen la existencia de gritos, llamados de atención y expulsión de personas, lo que corrobora indirectamente la situación de conflictividad denunciada, quedando únicamente controvertida la intensidad de los hechos, aspecto que este Tribunal valora a la luz del informe arbitral.

A su vez, si bien el apelante sostiene que la ausencia de antecedentes sancionatorios durante el año calendario 2025 excluye el agravante de reincidencia (Art. 50 NFTD), habilitaría la consideración del llamado de atención conforme al Artículo 51 NFTD, debe tenerse presente que la facultad de aplicar un llamado de atención bajo el Artículo 51 es discrecional, y no obligatoria, lo que permite al Tribunal ponderar la extrema gravedad de la conducta reportada por encima de la ausencia de un historial previo.

En tales condiciones, dada la naturaleza de las amenazas graves y la interrupción de la competición, la sanción de cuatro (4) fechas de clausura resulta proporcional a la falta institucional en el control de su delegación, tal como lo prevén los Artículos 59 y 65 de las NFTD, a lo que cabe agregar que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada en la gravedad de los hechos reportados por los árbitros, el **tribunal resuelve** confirmar la sanción impuesta, -en toda la línea de damas, primera división "D-4"- la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por CUATRO (4) fechas, la cual puede ser redimible



por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD), rechazándose la solicitud principal de revocación y la subsidiaria de reducción de la pena.

Miguel Cortez

Inés Gerlach

Eduardo García Blanco

Rodolfo Merlino

Oscar Repetto

Néstor Burman
Secretario

Candelaria Moirano
Presidente